



POSICIONES JURÍDICAS DE LOS ESTADOS Y  
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL  
TEMA “MEDIDAS ECONÓMICAS  
UNILATERALES COMO MEDIO DE EJERCER  
PRESIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA SOBRE LOS  
PAÍSES EN DESARROLLO” (2013-2023)

ARITZ OBREGÓN FERNÁNDEZ  
INVESTIGADOR POSTDOCTORAL  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA




Este documento se ha elaborado gracias a la financiación del Programa Posdoctoral de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor del Gobierno Vasco.

**Por favor, cite el documento así:**








Obregón Fernández, Aritz, Posiciones jurídicas de los Estados y organizaciones internacionales en el tema “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo” (2013-2023), *Laboratório de Direitos Humanos da UFRJ*, marzo 2025, <http://doi.org/10.13140/RG.2.2.12399.96160>.

Consulte la versión en inglés en: Obregón-Fernández, Aritz, Legal Positions of States and International Organizations on the item “Unilateral economic measures as a means of political and economic coercion against developing countries” (2013-2023), *Laboratório de Direitos Humanos da UFRJ*, March 2025, <http://doi.org/10.13140/RG.2.2.20788.56965>.

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	7
ÁFRICA .....	8
 Burundi .....	8
 Congo.....	8
 Egipto .....	9
 Eritrea .....	9
 Eswatini .....	9
 Ghana.....	9
 Lesotho .....	9
 Madagascar .....	10
 Malawi.....	10
 Nigeria.....	10
 República Centroafricana .....	11
 Senegal.....	11
 Sudáfrica .....	12
 Sudán .....	12
 Túnez.....	13
 Zambia.....	13
 Zimbabwe .....	13
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE .....	15
 Brasil.....	15
 Chile .....	16
 Colombia.....	16
 Cuba .....	16
 Ecuador .....	21
 Guatemala.....	22
 Honduras.....	23
 Nicaragua.....	24
 Paraguay .....	24
 Uruguay .....	25
 Venezuela.....	25
ASIA Y EL PACÍFICO .....	27
 Brunéi Darussalam.....	27

 Camboya.....	27
 China .....	27
 Emiratos Árabes Unidos.....	28
 Filipinas .....	28
 Irán.....	28
 Iraq.....	31
 Jordania .....	31
 Kirguistán .....	31
 Mongolia.....	31
 Omán.....	32
 Papúa Nueva Guinea .....	32
 Qatar .....	32
 República Árabe Siria .....	32
 República Democrática Popular Lao .....	37
 República Popular Democrática de Corea .....	37
 Sri Lanka .....	37
 Yemen.....	38
<b>EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS ESTADOS.....</b>	<b>39</b>
 Australia .....	39
 Canadá .....	39
 Estados Unidos de América .....	39
 Islandia.....	41
 Liechtenstein.....	41
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	42
 Türkiye .....	42
<b>EUROPA ORIENTAL .....</b>	<b>45</b>
 Albania .....	45
 Armenia.....	46
 Belarús .....	47
 Bosnia y Herzegovina .....	47
 Federación de Rusia.....	49
 Georgia .....	52
 Letonia .....	53
 Lituania.....	53

 Macedonia del Norte .....	53
 Montenegro .....	55
 República de Moldava .....	57
 Serbia .....	59
 Ucrania.....	59
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y GRUPOS DE ESTADOS .....	60
Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas .....	60
 Grupo de los 77 y China .....	60
 Unión Europea (UE) .....	61

# PRESENTACIÓN

Este documento pertenece a una saga de informes orientados a clarificar la práctica estatal y *opinio iuris* sobre la posible creación o existencia de una norma relativa a la prohibición de las medidas coercitivas unilaterales.

En este informe se presentan, concretamente, las posiciones jurídicas de los Estados, grupos de Estados y organizaciones internacionales expresadas a raíz de la aprobación de la resolución de la Asamblea General sobre las “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo” durante los períodos de sesiones 68º, 70º, 72º, 74º, 76º y 78º de la Asamblea General (2013-2023).

En dichas sesiones se aprobaron sendas resoluciones con el siguiente número de votos<sup>1</sup>:

Resolución	A favor	En contra	Abstención	No votó
A/RES/68/200, 20 diciembre 2013	127	2	50	14
A/RES/70/185, 22 diciembre 2015	131	2	49	11
A/RES/72/201, 20 diciembre 2017	130	2	48	13
A/RES/74/200, 19 diciembre 2019	122	2	51	18
A/RES/76/191, 17 diciembre 2021	126	6	46	15
A/RES/78/135, 19 diciembre 2023	128	8	43	15

En lo que respecta a la estructura del documento, se ha optado por clasificar las posiciones estatales conforme a la distribución de grupos geográficos de Naciones Unidas y en orden alfabético. Tras las posiciones estatales, se han recogido las posiciones de los grupos de Estados y organizaciones internacionales que han expresado sus posiciones. En este sentido, se hace notar que se ha incluido a los Estados Unidos de América y Turquía en el grupo “Europa occidental y otros Estados”, y al Estado de Palestina, observador no miembro, en el grupo “Asia y el Pacífico”.

Asimismo, se ha utilizado la signatura oficial de Naciones Unidas para referenciar las actas y documentos en los que se encuentran las posiciones jurídicas recogidas.

Marzo de 2025

---

<sup>1</sup> Pueden consultarse las votaciones de cada Estado en Obregón-Fernández, Aritz, *Voting record of the UNGA Resolutions on “Unilateral economic measures as a means of political and economic coercion against developing countries”*, March 2025, <http://doi.org/10.13140/RG.2.2.15204.90249>.

## ÁFRICA

### Burundi

**2013.** “Burundi no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

El uso de medidas económicas coercitivas contra los países en desarrollo obstaculiza la promoción del desarrollo de los países pobres y desorganiza el sistema internacional en su conjunto en detrimento de las poblaciones necesitadas del Sur”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 7)

**2019.** “Burundi no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales, que son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que, a menudo, se aplican contra países en desarrollo para influir en su política nacional, en contravención del sagrado principio de no injerencia en los asuntos internos de los países soberanos. [...]”

Las medidas unilaterales violan los derechos económicos y sociales de las poblaciones de los países contra los que se aplican, y son inmorales porque acarrean una falta de artículos de primera necesidad que conduce a la muerte de numerosas personas vulnerables. Además, estas medidas violan la Carta de las Naciones Unidas y el deber de todos para con la solidaridad internacional. Si deseamos forjar un orden mundial justo basado en el estado de derecho, las Naciones Unidas deben dar pasos concretos para desalentar la imposición de medidas unilaterales y políticamente motivadas contra Estados soberanos”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 5)

**2023.** “Al igual que otros países, Burundi no está de acuerdo con las medidas económicas unilaterales como instrumentos para ejercer presión sobre los países en desarrollo.

Burundi condena una vez más la aplicación de tales medidas, que constituyen una violación flagrante del derecho internacional y atentan gravemente contra el principio de soberanía, de no intervención y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 9)

### Congo

**2015.** “El Congo no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Lamentablemente, la aplicación de esas medidas perjudica a las economías de los países en desarrollo y tiene efectos negativos sobre la cooperación internacional.

El Congo sigue creyendo que la comunidad internacional debe adoptar medidas eficaces y vinculantes para poner fin a la utilización de medidas coercitivas que contravienen los principios y los objetivos de las Naciones Unidas. El Congo reafirma su compromiso con la Declaración sobre los Principios de derecho internacional



referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Ningún Estado puede imponer medidas unilaterales económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar su aplicación con el objeto de coaccionar a otro Estado para que las lleve a cabo". (A/70/152, 16 junio 2015, p. 8)

### Egipto

**2013.** "Egipto no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]". (A/68/218, 29 julio 2013, p. 10)

### Eritrea

**2021.** "[...] Las medidas coercitivas unilaterales contravienen el derecho internacional, socavan el estado de derecho y debilitan el multilateralismo. Aunque a menudo se quiere hacer ver que tales medidas se aplican de manera muy selectiva y no resultan desestabilizadoras, lo cierto es que la población de los países afectados padece dificultades indecibles. [...]". (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párr. 23)

### Eswatini

**2013.** "El Reino de Swazilandia considera que la continua imposición de medidas económicas, comerciales y financieras, incluido el embargo contra Cuba desde 1960, reafirmada por la Ley Helms-Burton de 1996, constituye una violación de los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otro Estado. Además de ser unilateral y contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y al principio de buena vecindad, el embargo contra Cuba ha causado enormes pérdidas materiales y daños económicos al pueblo de este país. El bloqueo no solo ha causado sufrimientos incalculables al pueblo de Cuba, sino que también socava los legítimos intereses económicos de terceros países. [...]". (A/68/218, 29 julio 2013, p. 18)

### Ghana

**2019.** "Ghana no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales.

Ghana considera que las medidas unilaterales afectan negativamente al desarrollo económico de los países a los que se imponen y, por consiguiente, insta a la comunidad internacional a que les ponga fin en todo el mundo". (A/74/264, 31 julio 2019, p. 12)

### Lesotho

**2017.** "Lesotho no apoya la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre ningún país, ya que esto es contrario al multilateralismo". (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 14)

## Madagascar

**2015.** “Madagascar no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

Los acontecimientos políticos o las crisis políticas no deben considerarse una condición para la suspensión de las actividades comerciales de un país en desarrollo, en vista de las consecuencias sociales y humanitarias y de los efectos directos sobre el desarrollo económico de ese país, que, en última instancia, afecta no solo al gobierno, sino también a su población, que es la que más sufre”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 12)

**2017.** “Madagascar no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.”

El Gobierno de la República de Madagascar nunca ha promulgado leyes ni aplicado ninguna medida de carácter económico, comercial o financiero contra la República de Cuba y expresa su apoyo a toda decisión que tenga por objetivo levantar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra ese país”. (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 15)

## Malawi

**2023.** “Las medidas coercitivas unilaterales desempeñan un papel perjudicial en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo sometidos ilegalmente a tales medidas. El número y el alcance de las medidas coercitivas unilaterales se ha ampliado en los últimos años, lo que afecta gravemente a la capacidad de los países afectados para, entre otras cosas, acceder a la financiación del desarrollo o participar en el libre comercio y la inversión. La imposición de leyes y reglamentos con impacto extraterritorial y todas las demás formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales, contra los países en desarrollo no solo socava los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional o el sistema multilateral de comercio basado en normas, sino que también amenaza gravemente la libertad de comercio e inversión. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 13)

## Nigeria

**2019.** “Nigeria no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales como instrumento de coacción política y económica ejercida contra los países en desarrollo.

Las medidas unilaterales son contrarias a los principios del sistema multilateral de comercio y a la Carta de las Naciones Unidas, y repercuten negativamente en el desarrollo económico de los países afectados”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 13)

## República Centroafricana

**2015.** “La imposición de medidas económicas coercitivas no es la mejor manera de presionar a los Estados porque la presión económica que padecen estos países es enorme. Las sanciones afectan a la población y no a los gobernantes, quienes son las causas de la imposición de sanciones. Las medidas afectan a la economía del país y son las personas más pobres las que sufren a causa de ellas, mientras los gobernantes llevan un estilo de vida normal, ya que lo que se necesita es disponer de una gran cantidad de dinero para comprar los productos de primera necesidad. Esto también conduce a un empobrecimiento de la clase media, una baja del volumen comercial y un deterioro del nivel de vida.

Las sanciones financieras afectan a las entradas de recursos del Estado porque los ingresos fiscales disminuyen debido a la ralentización de la economía, especialmente el comercio. A menudo en nuestro país, donde el sector privado no está desarrollado, son los funcionarios quienes, por medio de sus salarios, hacen circular la masa monetaria. A medida que los recursos del Estado se reducen, aparece el fenómeno de los atrasos salariales y los comerciantes y los agricultores no pueden vender sus productos. El embargo de las mercancías es el origen del aumento de los precios, que perjudica a la población generalmente menos afortunada, que es la mayoritaria. Por lo tanto, es menester encontrar otras medidas distintas de las medidas coercitivas y de poner fin a la aplicación a estas últimas”. (A/70/152, 16 junio 2015, pp. 16-17)

**2019.** “La República Centroafricana no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales, puesto que impiden a los países alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tales medidas coartan las posibilidades de desarrollo de todos los países contra los que se imponen, cuyas poblaciones se convierten en las víctimas de su aplicación, a causa de la falta de servicios sanitarios y educativos, así como de artículos de primera necesidad”. (A/74/264, 31 julio 2019, pp. 19-20)

## Senegal

**2013.** “El Senegal no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

Estas medidas son injustas y constituyen obstáculos para el desarrollo de los países pobres. A todo ello se suma que las poblaciones inocentes son las principales víctimas. Las medidas económicas coercitivas limitan el desarrollo del comercio en el mundo e impiden la expansión económica mundial. Estas prácticas deben eliminarse en favor de una mayor implicación de las Naciones Unidas en el arbitraje de las relaciones entre Estados soberanos”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 16)

**2015.** “El Senegal no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La política exterior del Senegal tiene por objeto el desarrollo económico al servicio del ser humano y el respeto de la protección de sus derechos.

Esta política se propone la búsqueda de la paz y la estabilidad, así como la solución pacífica de las controversias. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 17)

**2017.** “La adopción de medidas económicas unilaterales para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo no es conforme con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas, en particular, a los principios del derecho internacional. Todos los Estados signatarios de la Carta deben respetar esos principios. En consecuencia, ningún Estado, independientemente de su poder económico o su influencia política, puede obligar a otro a subordinar el ejercicio de su soberanía, se trate de un país en desarrollo o de un país políticamente vulnerable.

Las Naciones Unidas deben tomar todas las disposiciones necesarias para que se adopten medidas represivas contra los Estados que tengan la intención de violar la resolución 70/185, aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015.

La Organización Mundial del Comercio y las demás organizaciones pertinentes deben velar por el respeto de la citada resolución en sus esferas de competencia respectivas y señalar las amenazas que puedan surgir”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 21-22)

**2019.** “El Senegal no apoya la imposición de medidas unilaterales, y ello por varias razones.

En primer lugar, el Senegal es uno de los países en desarrollo que ha ratificado las convenciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo económico. En segundo lugar, en octubre de 2000, la Asamblea General denunció enérgicamente la imposición de medidas económicas coercitivas. Por otro lado, el Senegal cumple con las medidas y normas comerciales a que está sujeto en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio que ha firmado. [...]”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 20)

### Sudáfrica

**2019.** “Ante todo, Sudáfrica se opone a las medidas unilaterales, ya que considera que, en lugar de recurrir a ellas, deberían buscarse otras formas de resolver los conflictos”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 20)

**2021.** “La República de Sudáfrica se opone a las medidas coercitivas unilaterales y opina que toda medida debe adoptarse en el marco multilateral, es decir, por las Naciones Unidas. [...]”. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 19-20)

### Sudán

**2013.** “El Sudán no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Si estas medidas se emplean para hacer que el sistema de gobierno al que van dirigidas cumpla con los requisitos de los países que las imponen, consiguen un resultado muy limitado y de menor importancia, pues repercuten gravemente en el medio de vida de la población del país. [...]

La repercusión de las medidas económicas unilaterales incluye la subida de precios en general, que afecta a la vida de los ciudadanos de a pie; el aumento de la pobreza y el desempleo; y la disminución de maquinaria y exportaciones necesarias para el desarrollo. La mayoría de las sanciones económicas y comerciales son impuestas por países desarrollados avanzados que poseen avances tecnológicos en el sector manufacturero. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 16-17)

**2019.** “La República del Sudán no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales.

El Sudán las rechaza todas, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. El Sudán considera que estas medidas violán directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan la consecución del desarrollo sostenible y de un crecimiento económico inclusivo”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 21)

### Túnez

**2015.** “Túnez no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Túnez considera que la imposición de medidas económicas unilaterales constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional, particularmente el principio de la igualdad soberana de los Estados. Además, esas sanciones constituyen una violación de las normas que rigen el sistema multilateral de comercio. El efecto negativo de estas sanciones es indudable. Obstaculizan seriamente los esfuerzos de los países en desarrollo para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y para lograr el desarrollo. Túnez considera que esas sanciones generan un enorme costo humanitario. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 17)

### Zambia

**2019.** “El Gobierno de la República de Zambia no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales no autorizadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas o que sean incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 21)

### Zimbabwe

**2015.** “Zimbabwe no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Zimbabwe cree en la solución de las diferencias por medio del diálogo. Las medidas económicas unilaterales constituyen una violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Las sanciones también constituyen un instrumento contundente que a menudo afecta a las economías y los ciudadanos de los países pobres. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, pp. 19-20)

**2019.** “[...] Lamentablemente, pasando totalmente por alto los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ciertas potencias occidentales recurren con frecuencia a la imposición de medidas coercitivas unilaterales ilegales, bloqueos económicos y sanciones financieras a otros países, e incluso interrumpen los intercambios económicos normales entre los países afectados y terceros países. Como consecuencia de su programa de reforma agraria, Zimbabwe ha estado sufriendo durante casi 20 años las sanciones ilegales impuestas por la Unión Europea y los Estados Unidos. Los zimbabwenses saben muy bien que es imposible que esas sanciones sean “sabias” o “selectivas”. Es hipócrita que algunos Estados impongan medidas económicas coercitivas unilaterales y al mismo tiempo promuevan la implementación de la Agenda 2030”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 36)

**2021.** “[...] Las medidas coercitivas unilaterales son contrarias a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el multilateralismo, así como a las normas de cooperación internacional. Restringen el pleno disfrute de los derechos humanos al obstaculizar gravemente el avance socioeconómico, la estabilidad y la prosperidad de los países en desarrollo.

Como consecuencia de su programa de reforma agraria, Zimbabwe lleva 20 años recibiendo sanciones injustificadas e inmerecidas. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 17-18)

## AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

### Brasil

**2013.** “El Brasil no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]

Al Brasil le preocupa profundamente la proliferación de medidas coercitivas unilaterales, especialmente las sanciones económicas y financieras, como instrumento de las políticas internacionales. No existe ninguna disposición en la Carta de las Naciones Unidas que prevea la aplicación de sanciones unilaterales, las cuales dependen de una decisión del Consejo de Seguridad. De acuerdo con el Capítulo VII, “la interrupción total o parcial de las relaciones económicas” está sujeta a la decisión que adopte el Consejo de Seguridad. No se debería permitir que la autonomía de los Estados Miembros en materia de política comercial se utilice como subterfugio para justificar el uso indebido de medidas económicas encaminadas a ejercer presión sobre otros Estados. En virtud del Capítulo VI, los Estados Miembros acuerdan agotar (“ante todo”) todos los medios pacíficos y diplomáticos —mediante la negociación, la mediación, la conciliación y otros procesos equivalentes— para hallar una solución. Las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII deben ser aprobadas por el Consejo de Seguridad, de forma excepcional, únicamente como último recurso.

La eficacia de las sanciones económicas es sumamente discutible, como demuestra el historial de su uso. Las normas del derecho internacional que normalmente se invocan para justificar las sanciones económicas son siempre incumplidas por las medidas unilaterales. No se suelen tener en cuenta las repercusiones humanitarias ni las graves pérdidas provocadas entre la población civil, como sucedió trágicamente en el Iraq y ahora sucede en el Irán y Siria. Los efectos perjudiciales de dichas medidas unilaterales acaban recayendo sobre la misma población civil a la que pretendían proteger en un principio. Las “sanciones selectivas”, las “sanciones discriminatorias” y otros ajustes conceptuales y operativos no han bastado para prevenir, en muchos casos, los efectos nefastos para la inmensa mayoría de ciudadanos inocentes de los países sancionados. El embargo de los Estados Unidos a Cuba, que ya dura varios decenios, es otro ejemplo de la ineficacia de las sanciones unilaterales, en las que se centrarán las observaciones de los Estados Miembros para el informe del Secretario General como respuesta a la resolución 67/4.

Lamentablemente, esta lógica de castigo masivo ha prevalecido no solo en la adopción de medidas unilaterales, sino también en las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Las sanciones que al parecer se aplican para poner fin a las violaciones de los derechos humanos son las que paradójicamente perjudican a la misma población que pretenden proteger. [...]

El Brasil cuestiona la interpretación de que las sanciones unilaterales actúen como “contramedidas” para inducir a un Estado a dejar de infringir determinadas normas

del derecho internacional. Incluso si así fuera, deberían aceptarse unos parámetros claros de legalidad, como por ejemplo la proporcionalidad, a fin de ofrecer garantías de que los derechos humanos fundamentales no se pongan en peligro. Una vez más, este tipo de interpretación no libera a los Estados Miembros de su obligación constante de agotar previamente todos los medios pacíficos para alcanzar una solución negociada, como se establece con autoridad en el proyecto de artículos 50, 51 y 52 sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional.

Desde el punto de vista del Brasil, insistir en la adopción de sanciones como instrumento preferencial para la solución de controversias supone una amenaza, no solo para el pleno disfrute de los derechos humanos, sino también para la legitimidad del sistema internacional respaldado por la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, las sanciones unilaterales constituyen una violación absoluta de la Carta y se deberían eliminar inmediatamente. En vista de los complejos retos que afrontan hoy en día la paz y la seguridad, la manera más adecuada y eficaz de asegurar la paz, la estabilidad y el pleno disfrute de los derechos humanos es renovar el compromiso de la comunidad internacional con la prevención de conflictos, la diplomacia y otros instrumentos destinados al arreglo pacífico de controversias. La diplomacia sigue siendo la mejor garantía de acuerdos políticos legítimos y sostenibles. En los casos en que se considere necesario aplicar sanciones, estas deben ser siempre, sin excepción, aprobadas con la autorización del Consejo de Seguridad, teniendo presente que las sanciones deben imponerse de forma excepcional y después de agotar todos los medios políticos y diplomáticos”. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 6-7)

### Chile

**2015.** “Chile no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 7)

### Colombia

**2013.** “Colombia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Dichas medidas podrían causar serias perturbaciones en el crecimiento y el comercio. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 8)

### Cuba

**2013.** “Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

La imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales como instrumento de presión política y económica contra los países en desarrollo constituye una flagrante violación del derecho internacional y de los propósitos y principios consagrados en la



Carta de las Naciones Unidas. En particular, conculca el derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano.

Tales medidas se contraponen al principio de la convivencia pacífica entre Estados soberanos y constituyen un acto de amenaza permanente contra la estabilidad de un país, a la par que vulneran el derecho de los pueblos a la libre determinación, la libertad de comercio y navegación, así como las normas que rigen el sistema multilateral de comercio.

Cuba continúa siendo afectada por la aplicación de la política de bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde hace más de 50 años con el objetivo de revertir el sistema de gobierno que su población soberanamente ha decidido. [...]

El bloqueo continúa teniendo un carácter marcadamente extraterritorial, toda vez que su efecto se extiende más allá del territorio norteamericano y afecta a empresas y ciudadanos de terceros países. [...]

El bloqueo contra Cuba es el más largo y férreo ejercido contra país alguno. Aunque se decretó oficialmente en 1962, en términos prácticos comenzó a aplicarse desde el triunfo de la Revolución cubana en 1959. Por su carácter, califica como un acto de genocidio, en virtud del inciso c) del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y como acto de guerra económica, de acuerdo con la Declaración relativa al derecho de la guerra marítima adoptada por la Conferencia Naval de Londres en 1909. [...]

El Gobierno de la República de Cuba observa también con preocupación el uso creciente por determinados países o agrupaciones de países de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Al reiterar su más enérgico rechazo a la aplicación de tales medidas, hace un llamado a la comunidad internacional para que se adopten inmediatamente acciones dirigidas a eliminar su uso, en correspondencia con los principios del derecho internacional y con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas”. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 8-9)

**2015.** “Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La República de Cuba rechaza todas las medidas económicas coercitivas de carácter unilateral porque son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que tales medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan el adelanto de los programas nacionales de desarrollo y el logro de mejores realidades sociales y económicas.

Cuba se ha visto afectada por el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos desde 1962.

Durante más de 50 años, el Gobierno de los Estados Unidos ha impuesto una política de bloqueo hacia Cuba, haciendo caso omiso del clamor sistemático y creciente de la comunidad internacional para que le ponga fin inmediatamente. [...]

El bloqueo también constituye un acto de genocidio, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y un acto de guerra económica en virtud de la Declaración relativa al derecho de la guerra marítima, aprobada por la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe terminar. Es el más injusto, grave y prolongado sistema unilateral de sanciones que se haya aplicado jamás a ningún país. En 23 ocasiones, la Asamblea General, por una mayoría abrumadora, ha declarado que está en favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esto se debe respetar”. (A/70/152, 16 junio 2015, pp. 8-10)

**2017.** “Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La República de Cuba rechaza todas las medidas económicas coercitivas de carácter unilateral como instrumentos para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, porque son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan el adelanto de los programas nacionales de desarrollo y el logro de mejores realidades sociales y económicas.

La República de Cuba ha sufrido, y sigue sufriendo a la fecha, un bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1962. Las leyes y reglamentos que mantienen esta política de medidas económicas unilaterales siguen en vigor y las autoridades de los Estados Unidos las aplican rigurosamente.

Esas medidas tienen por objeto lograr hambre, desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano. Constituyen una política absurda que es moralmente insostenible, como reconoció el ex-Presidente Barack Obama. No han cumplido su objetivo de quebrantar la decisión del pueblo cubano de elegir su sistema político y controlar su propio futuro. [...]

El bloqueo también constituye un acto de genocidio, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y un acto de guerra económica en virtud de la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima, aprobada por la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe terminar. En 25 ocasiones, la Asamblea General, por mayoría abrumadora, ha declarado que está en favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esto se debe respetar”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 6-9)

**2019.** “La República de Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales. Cuba las rechaza todas, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas

medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan el progreso del desarrollo nacional y el logro de mejores realidades sociales y económicas. Las medidas coercitivas unilaterales tienen por objeto causar dificultades económicas y políticas en los Estados contra los que se dirigen, por lo que no hacen ninguna distinción real entre los Estados sujetos a las sanciones y la población civil que reside en ellos.

Cuba ha sufrido, y sigue sufriendo hasta la fecha, un bloqueo económico y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1962. Los Estados Unidos aplican rigurosamente las leyes y normas que sustentan esta política de medidas unilaterales.

Estas últimas tienen por objeto provocar el hambre, la desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano. [...]

En el mundo, existen numerosos ejemplos de medidas económicas coercitivas unilaterales, la totalidad de las cuales contravienen los preceptos del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. La República de Cuba las condena todas. El bloqueo del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba resulta ser la medida económica coercitiva unilateral con mayor abundancia de normas codificadas, más injusta y más ilegal que la historia haya visto aplicar contra un solo país. Esta política y su alcance extraterritorial han tratado de aislar a nuestro país por el simple hecho de defender su soberanía y su derecho a elegir libremente su futuro.

Cuba y los Estados Unidos no están en guerra. Cuba jamás ha lanzado ningún ataque militar contra los Estados Unidos ni ha promovido actos de terrorismo contra la población de ese país. La justificación de las medidas adoptadas al amparo de esta legislación resulta insostenible.

El bloqueo también constituye un acto de genocidio, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, así como un acto de guerra económica en virtud de la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima, aprobada por la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe acabar. En 27 ocasiones, la Asamblea General, por una mayoría abrumadora, se ha declarado a favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esta voluntad debe respetarse”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 5-10)

“[...] el multilateralismo y la cooperación internacional están siendo socavados por la conducta agresiva y unilateral de unos pocos países con pretensiones hegemónicas. Las medidas coercitivas unilaterales atentan contra la soberanía y la no interferencia en los asuntos internos de los Estados, y obstaculizan sus esfuerzos en pos del desarrollo y el pleno disfrute de los derechos humanos. Afectan desproporcionadamente a los niños, las mujeres y los ancianos. La delegación de Cuba rechaza la imposición de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier país, en tanto son incompatibles con los principios del derecho internacional, la Carta

de las Naciones Unidas y el sistema multilateral de comercio. [...]. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 41)

**2021.** “La República de Cuba rechaza todas las medidas económicas coercitivas unilaterales, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violán directamente la soberanía de los países en desarrollo y obstaculizan el progreso de los programas de desarrollo nacional y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. [...]

El endurecimiento del bloqueo estadounidense se ha manifestado, sobre todo, en la intensificación del carácter extraterritorial de esa política. En los últimos años se han intensificado de forma inusitada las sanciones y la persecución contra ciudadanos, instituciones y empresas de terceros países que establecen o desean desarrollar relaciones económicas, comerciales y financieras con Cuba. [...]

En el mundo, existen numerosos ejemplos de medidas económicas coercitivas unilaterales, la totalidad de las cuales contravienen los preceptos del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. El bloqueo del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba es el conjunto de medidas económicas coercitivas unilaterales más prolongado de la historia. Esta política y su alcance extraterritorial han tratado de aislar a nuestro país por el simple hecho de defender su soberanía y su derecho a elegir libremente su futuro.

Una política tal no debería sorprender, ya que el núcleo del bloqueo de Estados Unidos contra Cuba reside en las siguientes palabras: provocar el hambre, la desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano. [...]

El bloqueo constituye una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos de todas las cubanas y cubanos. Por su propósito declarado y por el andamiaje político, jurídico y administrativo en el que se sustenta, estas sanciones constituyen un acto de genocidio según lo establecido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y un acto de guerra económica según lo establecido en la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe acabar. Se trata del sistema unilateral de sanciones más injusto, severo y prolongado que jamás se haya aplicado a ningún país. [...]. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 6-8)

[...] Las medidas coercitivas unilaterales atentan de manera directa contra la soberanía, la igualdad y la independencia política de los Estados. Violan el principio de no injerencia en los asuntos internos y obstaculizan el desarrollo y el pleno disfrute de los derechos humanos. Su objetivo es causar dificultades económicas y políticas en los Estados contra los cuales van dirigidas, sin distinción real entre los Gobiernos y la población. Cuba rechaza la imposición de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier país, pues son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los fundamentos básicos del sistema multilateral de comercio. [...]. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párr. 14)

**2023.** “[...] Las medidas coercitivas unilaterales atentan de manera directa contra la soberanía y la independencia política de los Estados. Violan el principio de no injerencia en los asuntos internos y obstaculizan el desarrollo y el pleno disfrute de los derechos humanos. Su objetivo es causar dificultades económicas y políticas en los Estados contra los cuales van dirigidas, sin distinción real entre los Gobiernos afectados y la población. Cuba rechaza la imposición de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier país, por cuanto son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los fundamentos básicos del sistema multilateral de comercio y las normas de la Organización Mundial del Comercio. [...]”. (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párrs. 29)

“Cuba rechaza la imposición de todas las medidas económicas unilaterales, en tanto son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y obstaculizan los programas de desarrollo nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el gobierno de los Estados Unidos contra Cuba a partir de 1962 constituye una violación flagrante y sistemática de los derechos humanos del pueblo cubano. Se trata del sistema unilateral de sanciones más injusto, severo y prolongado que jamás se haya aplicado. Su efecto destructivo impacta en el bienestar material, psicológico y espiritual del pueblo cubano y obstaculiza el progreso económico, cultural y social, en un escenario de crisis global. [...]

El bloqueo viola el derecho a la vida y a la salud de todas las cubanas y cubanos. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 9-11)

## Ecuador

**2015.** “El Ecuador no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. El Ecuador considera que la imposición de medidas económicas unilaterales es una transgresión de los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. [...]

La imposición de sanciones económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica pone en peligro los principios de no injerencia e igualdad entre los Estados Miembros, así como el principio de soberanía, que figuran en la Carta de las Naciones Unidas. El Ecuador se ha manifestado en consecuencia cuando esas sanciones han tenido lugar, como en el caso de Cuba, el Irán y Venezuela. También es importante señalar que esas sanciones afectan al principio de presunción de inocencia, ya que se aplican con carácter discrecional, sin la debida investigación ni una orden judicial”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 11)

## Guatemala

**2017.** “Guatemala no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumentos de coacción política y económica contra los países en desarrollo, ya que dicha imposición viola en su totalidad los principios generales del derecho codificado y reconocido a nivel universal en tratados internacionales y los cuales tienen como función principal ser fuente del derecho internacional. Los principales principios que rigen el derecho internacional los encontramos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los principios generales del derecho internacional público son, pues, normas jus cogens, es decir, normas imperativas, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional, las cuales no pueden ser objeto de pacto en contrario y solo pueden ser modificadas por normas posteriores del derecho internacional general de igual valor y amplitud, por lo que violentar las mismas sería nulo de pleno derecho.

Al contener los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) las principales materias que rigen el comercio internacional por medio de normas jurídicas que establecen los límites, entendiéndose estos como los derechos y obligaciones de los Estados en el comercio, también fue necesario fijar los principios mínimos que deberían regir los mismos tanto en el comercio internacional de bienes como en el comercio internacional de servicios.

Los principios codificados en los diferentes textos normativos de la OMC constituyen la base del sistema multilateral del comercio, pues estos deben entenderse, aplicarse e interpretarse de manera general en las materias que rigen el comercio mundial.

Con la imposición de este tipo de medidas unilaterales y fuera del marco general del derecho internacional público, se viola a todas luces tanto principios generales del derecho como los principios que rigen el comercio multilateral, entre ellos el principio de previsibilidad, que tiene por objeto que los miembros tengan reglas claras y de certeza jurídica para el comercio de mercancías y servicios, ya que solo esto puede generar verdaderos negocios que incrementen la inversión y el intercambio de comercio entre los miembros. Los diferentes acuerdos que forman parte de la OMC, tales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, entre otros, consolidan los derechos y obligaciones de los miembros otorgando previsibilidad en los países con los que pretendan realizar actividades de intercambio comercial.

Imponer este tipo de medidas contra países en desarrollo no solo empeora y retrasa el crecimiento económico sino que aleja a los potenciales inversionistas por la falta de previsibilidad e incumplimiento de reglas claras que deben ser aplicadas en los sistemas democráticos y en el sistema multilateral de comercio.

Al tener presente que los actuales principios generales del derecho internacional codificados a la fecha los encontramos principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, los países deben observar, respetar e implementarlos para cumplir con el

objetivo de responder al anhelo de una unión mundial de los Estados, con igualdad de derechos y cooperación fraternal.

La imposición de medidas unilaterales por los países desarrollados que tengan la intención de ejercer coacción política y económica infringe los compromisos asumidos a nivel mundial en la Carta de las Naciones Unidas y en los compromisos asumidos en el Acuerdo de Marrakech.

Existen muchas alternativas y foros para solucionar diferencias políticas y económicas a nivel internacional, por lo que Guatemala es de la opinión que estas instancias deben ser agotadas y que los países desarrollados se abstengan de imponer estas medidas que violan la previsibilidad en el comercio y la libre determinación de los pueblos.

Guatemala insta a que se cumplan con exactitud los principios siguientes:

1. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos
2. Igualdad soberana e independencia de todos los Estados
3. Buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones
4. Abstención de amenazas o uso de la fuerza
5. Respeto universal de los derechos humanos
6. Cooperación entre Estados
7. No injerencia en los asuntos internos de los Estados
8. Arreglo de controversias pacíficas.

En materia comercial, que se observen y cumplan los principios siguientes:

1. Trato de nación más favorecida
2. Trato nacional
3. Comercio más libre
4. Previsibilidad
5. Competencia leal
6. Promoción del desarrollo y la reforma económica”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 9-14)

## Honduras

**2023.** “La República de Honduras reafirma su respeto a los principios fundamentales en los que se basan el derecho internacional contemporáneo y las Naciones Unidas, así como la primacía de la Carta de las Naciones Unidas. La República de Honduras se opone a toda forma de unilateralismo, incluidas las amenazas o la aplicación de sanciones o medidas coercitivas unilaterales, más aún aquellas que durante décadas no han dado ningún resultado positivo. La República de Honduras rechaza la aplicación extraterritorial de leyes y la imposición unilateral de bloqueos económicos, comerciales, financieros y medidas comerciales, al tiempo que recuerda que el

multilateralismo es la única opción y debe ser el compromiso compartido de la comunidad internacional, así como la única forma de contribuir al desarrollo de todos los pueblos. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 13)

## Nicaragua

**2013.** “Nicaragua no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]

El Gobierno de reconciliación y unidad nacional de Nicaragua, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, reafirma su firme y decidido respeto a la igualdad soberana de los Estados, al principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos, a la libertad de comercio y navegación internacionales, establecidos en diversos instrumentos internacionales, así como otros principios indispensables para la paz y la convivencia internacional. Asimismo, Nicaragua reitera el derecho de cada Estado a elegir su propio sistema social, político y económico sin ningún tipo de injerencia externa. Por lo tanto, condenamos y rechazamos la aplicación de estas medidas coercitivas unilaterales de carácter extraterritorial. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 11-12)

**2019.** “[...] los países poderosos siguen atacando a los países en desarrollo con medidas unilaterales que privan a pueblos enteros de su derecho al desarrollo. El peso de estas medidas recae sobre los miembros más vulnerables de las sociedades a las que las medidas van dirigidas. Ningún Estado tiene derecho a imponer tales medidas perjudiciales e inhumanas, las cuales constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Los pretextos ofrecidos para justificarlas son mentiras. [...]”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 43)

**2023.** “[...] Ningún país o grupo de países puede arrogarse el poder de violar la soberanía y el legítimo derecho al desarrollo de los pueblos, bajo ningún mecanismo, entre ellos la financiación para la desestabilización política, las sanciones contra funcionarios gubernamentales, las mentiras/noticias falsas, los bloqueos comerciales o la presión sobre las organizaciones multilaterales y los bancos para restringir el acceso a los recursos financieros. Estas medidas afectan directamente a los ciudadanos, especialmente a los más pobres, alejando a los países en desarrollo de sus objetivos de reducir la pobreza general y erradicar la pobreza extrema. [...]

Exigimos el cese inmediato de todas las medidas coercitivas aplicadas a cualquier país del mundo y reivindicamos el derecho de todos los pueblos a decidir su futuro sin injerencias de ningún tipo. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 14-15)

## Paraguay

**2015.** “El Paraguay no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]



Las medidas e instrumentos de coerción solo deben aplicarse después de un debate general, de conformidad con el derecho internacional, entre todos los miembros de la comunidad internacional o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tales medidas deben ser cuidadosamente reglamentadas". (A/70/152, 16 junio 2015, p. 13)

### Uruguay

**2023.** "Las únicas medidas aceptadas y legales son las adoptadas por el Consejo de Seguridad". (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 19)

### Venezuela

**2015.** "Venezuela no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Esas medidas son contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. En particular, constituyen un ataque contra el respeto de la igualdad de derechos entre los Estados, la libre determinación de los pueblos y la no injerencia en sus asuntos internos, así como contra el derecho inalienable de los Estados a elegir sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, sin injerencia de otro Estado. La imposición de esas medidas puede afectar al desarrollo normal, político, económico, social y cultural del país que es objeto de ellas, y constituye un atentado contra los derechos humanos de su pueblo. [...]". (A/70/152, 16 junio 2015, p. 19)

**2017.** "[...] Las medidas económicas unilaterales son contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; en particular, atentan contra la igualdad de derechos entre los Estados, la libre determinación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos. La imposición de esas medidas afecta el desarrollo político, económico, social y cultural del país que las sufre, al tiempo que vulnera los derechos humanos de sus nacionales. Tras la aprobación de esa importante resolución, Venezuela espera que la comunidad internacional reafirme su rechazo a esas políticas unilaterales que se aplican ilegalmente para ejercer presión política y económica sobre países como la República Bolivariana de Venezuela". (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 15)

**2019.** "[...] Las medidas coercitivas unilaterales constituyen una patente violación de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como de los principios básicos del sistema multilateral de comercio, y perjudican los legítimos intereses y aspiraciones económicas de los Estados Miembros, particularmente los de las economías en desarrollo. Ningún Estado tiene la autoridad para aplicar medidas coercitivas a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos. Un Estado Miembro de la Organización ha venido imponiendo de manera creciente este tipo de medidas y, no conforme con ello, convoca abiertamente a otros Estados a violar igualmente la

legalidad internacional. La República Bolivariana de Venezuela es uno de los más de 20 países afectados por las ilegales y arbitrarias medidas coercitivas impuestas por ese único Estado.

[...] las sanciones impuestas contra la República Bolivariana de Venezuela encajan en la definición de castigo colectivo de la población civil, tal como se describe en los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1949 y en la Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899. [...]”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párrs. 38-39)

**2023.** “[...] Ningún Estado tiene la autoridad para aplicar medidas coercitivas unilaterales a otro y, sin embargo, un grupo de Estados Miembros las han venido imponiendo de manera creciente, sistemática, arbitraria e ilegal. La República Bolivariana de Venezuela se enfrenta a una agresión sistemática del Gobierno de los Estados Unidos, consistente en la aplicación de un bloqueo comercial, económico y financiero que viola flagrantemente la Carta de las Naciones Unidas y los preceptos del derecho internacional. Esas sanciones, crueles e inhumanas, no solo buscan generar dolor y sufrimiento sobre pueblos enteros, sino también atacar de forma deliberada su derecho inalienable al desarrollo.

Mediante una política de terrorismo económico, se están saqueando los recursos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las reservas de oro depositadas en el Banco de Inglaterra y los activos en el extranjero, y se le está negando el acceso a los derechos especiales de giro en el Fondo Monetario Internacional. Una vez más se intenta cometer un acto de exterminio contra el pueblo venezolano, lo cual constituye un crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [...]

Por ello, la delegación venezolana exige una vez más el cese completo, inmediato e incondicional de las sanciones, que son un experimento de dominación neocolonial. [...]” (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párrs. 14-17)

“La República Bolivariana de Venezuela rechaza la imposición de medidas coercitivas unilaterales como instrumento de coerción política y económica en países en desarrollo o contra cualquier Estado soberano, ya que estas afectan severamente el nivel de vida y los derechos humanos de los países afectados.

La generalización del uso de sanciones unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de Naciones Unidas y atenta contra la soberanía de los Estados. Estas medidas han sido definidas como ilegales y violatorias por la Asamblea General en diversas resoluciones. [...]

El bloqueo contra Venezuela es una violación de los derechos humanos fundamentales, lo que imposibilita el desarrollo social. Los indicadores de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio señalaban al país como uno de los que más avanzaron en derechos sociales en la primera década del siglo XXI. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 19-21)

## ASIA Y EL PACÍFICO

---

### Brunéi Darussalam

**2015.** “Brunei no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 7)

### Camboya

**2015.** “Camboya se opone a la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumentos de presión política y económica sobre los países en desarrollo. Camboya considera que la imposición de tales medidas coactivas viola la Declaración sobre los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas unilaterales económicas, políticas y de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos. Además, contraviene las normas de la Organización Mundial del Comercio, especialmente las relativas a los principios básicos del sistema multilateral de comercio, destinadas a prevenir la discriminación comercial. Por último, las medidas coercitivas tienen efectos negativos sobre la cooperación económica internacional y los esfuerzos en pos del desarrollo de los países en desarrollo. Camboya considera que las medidas económicas unilaterales no son admisibles y no deben adoptarse contra ningún país, en particular los países en desarrollo. Camboya insta a que esas medidas se eliminen y, por tanto, solicita un voto registrado de “sí” sobre la resolución 68/200”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 7)

**2019.** “Camboya no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales y considera que su empleo actual por parte de ciertas superpotencias sobre los países en desarrollo tiene como objetivo socavar las iniciativas de desarrollo de estos y, en algunos casos, presionarlos para forzar un cambio de régimen que favorezca las agendas políticas de tales superpotencias”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 7)

### China

**2019.** “[...] La imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales a países en desarrollo socava los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, las normas que rigen las relaciones internacionales y los esfuerzos de los países afectados por promover el desarrollo social y económico. Todos los países tienen derecho a elegir sus propios sistemas sociales y sus propias vías de desarrollo. [...]”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 37)

**2021.** “[...] La imposición de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica socava gravemente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas que rigen las relaciones internacionales, y también obstaculiza el desarrollo social y económico y la

recuperación tras la pandemia. La comunidad internacional debe actuar de manera urgente y eficaz para eliminar la utilización de medidas económicas, financieras o comerciales unilaterales contra los países en desarrollo.

China ha abogado siempre por que se respete el derecho de los países a elegir sus propios sistemas sociales y vías de desarrollo. Se opone firmemente al uso de medios militares, políticos, económicos y de otra índole con objeto de imponer medidas unilaterales a otros países. Se opone también a la injerencia en los asuntos internos de otros Estados y a las prácticas que obstaculizan el desarrollo. Intimidar a determinados Estados no va a resolver nada, y China insta a los países que imponen sanciones unilaterales a que las levanten de inmediato y por completo para facilitar el control y la prevención de la COVID-19, la asistencia humanitaria y la recuperación después de la pandemia. Cuando se dispone de menos de diez años para cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, todos los Estados deben centrarse en las personas y colaborar entre sí en el espíritu del verdadero multilateralismo para lograr el desarrollo sostenible y construir una comunidad de destino compartido para la humanidad”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 21-22)

### Emiratos Árabes Unidos

**2015.** “Los Emiratos Árabes Unidos no están de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Esas medidas contravienen los principios del derecho internacional y han resultado ser un fracaso. [...]”

Los Emiratos Árabes Unidos, basándose en los principios de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los principios fundamentales del sistema multilateral de comercio, no aplican ninguna sanción ni medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política o económica contra cualquier otro país, ya que está demostrado que esas medidas tienen efectos económicos y políticos negativos para la población de los países en desarrollo afectados”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 11)

### Filipinas

**2013.** “Filipinas no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 10)

### Irán

**2013.** “El Irán no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Dicha imposición es contraria a los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados y contraviene la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. [...]”

Esto es inhumano y vulnera el derecho soberano de todos los países a ampliar sus relaciones comerciales y económicas con otros, es perjudicial para todo el aspecto de los derechos de los ciudadanos, en especial la libertad para el comercio, las finanzas, la circulación y la navegación, y representa un factor que distorsiona el desarrollo social y ambiental del país y la región en su conjunto, incluidas la salud, la educación, etc.

Se trata de una medida cruel contraria a los principios del derecho internacional, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la coexistencia pacífica entre ellos". (A/68/218, 29 julio 2013, p. 10)

**2019.** "[...] la aplicación de las leyes nacionales con efectos extraterritoriales es ilegal y viola el principio de la igualdad soberana de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Las medidas coercitivas unilaterales son una forma de castigo colectivo indiscriminado que equivale al terrorismo económico. Ese abuso de poder económico se ha ejercido ilegítimamente contra la República Islámica del Irán durante más de 40 años. Las medidas que privan a poblaciones enteras del acceso a la medicina, la educación y la alimentación deben ser condenadas unánimemente como crimen de lesa humanidad. Esas medidas equivalen a una guerra, aunque con otro nombre; una guerra contra las mujeres, los niños, los pacientes de los hospitales, las personas mayores, los pobres y los refugiados. No puede haber justificación para tomar a civiles como rehenes por motivos de rivalidad política". (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 40)

**2021.** "[...] las medidas coercitivas unilaterales e incluso las medidas económicas unilaterales son un instrumento para ejercer presión política o económica contra cualquier otro país, en particular contra los países en desarrollo, con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a decidir su propia voluntad política, sus sistemas políticos, económicos y sociales y a beneficiarse de sus derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho al desarrollo y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 17.

Las medidas coercitivas unilaterales y las medidas económicas unilaterales tienen efectos negativos para las personas vulnerables, incluidos, entre otros, los pacientes con necesidades especiales, como quienes padecen epidermólisis ampollosa y diabetes, así como las personas con discapacidad, ya que dichas medidas no cumplen con los requisitos de las acciones colectivas y multilaterales establecidas en la Carta de las Naciones Unidas. Estos actos unilaterales podrían considerarse incluso como terrorismo económico, ya que violan la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 2, párrafo 4) y el derecho internacional por su potencial de desencadenar la amenaza o el uso de la fuerza y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. [...]

Los derechos humanos son inalienables, inherentes, interdependientes y están interrelacionados. La violación de un derecho repercute incuestionablemente en la realización de otro derecho. Las medidas coercitivas y económicas unilaterales violan todos los derechos humanos. Además, las consecuencias de las medidas coercitivas y económicas unilaterales hacen retroceder directa e indirectamente los avances logrados con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las medidas coercitivas y económicas unilaterales también son contrarias a las diversas

resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas, como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados.

La crisis económica, el deterioro de los niveles de vida, la pobreza y las desigualdades, la elevada inflación, el desempleo generalizado, el descontento y las manifestaciones en los países afectados tienen una correlación positiva con la imposición de las medidas coercitivas y económicas unilaterales, sistemáticas, crueles, ilegales e ilícitas, que, en muchos casos, perturban la seguridad pública, el orden público, la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, imponiendo limitaciones o restricciones excepcionales e injustificadas, tal como se establece en los artículos 12 3), 18 3), 19 3), 21 y 22 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El carácter violatorio de las medidas coercitivas y económicas unilaterales es específicamente contrario al Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, en el que se prevé una alianza mundial, y también a todos los documentos internacionales que fomentan las alianzas y la cooperación para lograr un futuro mejor, incluido el capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas.

Las leyes y medidas coercitivas y económicas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, y tienen efectos perjudiciales graves para los habitantes de los Estados sancionados, incluso en situaciones de emergencia. [...].

Las personas afectadas por los desastres tienen derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos de conformidad con el derecho internacional. Las medidas coercitivas unilaterales perturban el ejercicio de las normas y principios que rigen la asistencia humanitaria e impiden parcial o totalmente su prestación.

Según diversas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, las medidas coercitivas y la legislación unilateral son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. [...]. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 13-19)

“[...] la imposición de medidas coercitivas por un Estado o grupo de Estados es ilegal en virtud del derecho internacional, contraria al espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y una clara violación del derecho a la libre determinación. De hecho, la aplicación de tales medidas con objeto de destruir la economía y el nivel de vida de otro Estado constituye un acto de guerra. Aunque las medidas coercitivas unilaterales no estén relacionadas con los alimentos ni los suministros médicos, al excluir a un país del comercio internacional y del sistema bancario internacional se lo priva de la capacidad de adquirir dichos bienes a través de los mecanismos comerciales habituales. [...] Es innegable que los países que han mantenido tales medidas

durante la pandemia han provocado la muerte de personas inocentes, lo que supone cruzar la línea roja que separa el terrorismo económico de los crímenes de lesa humanidad. Los Estados Miembros deben aunar fuerzas para rechazar las medidas coercitivas universales y trabajar de consuno sobre la base de los valores humanos y los principios morales”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párr. 24)

### Iraq

**2021.** “Las medidas económicas unilaterales afectan a las economías y a las iniciativas de desarrollo de los países en desarrollo y perjudican la cooperación económica internacional. Tienen un impacto negativo en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que requieren financiación y aprovechamiento de los recursos nacionales, y también en el comercio y el desarrollo en general. Todas las medidas económicas deben adoptarse de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y deben ser autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas”. (A/76/310, 30 octubre 2021, p. 10)

### Jordania

**2013.** “Jordania no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 11)

**2019.** “Jordania no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales porque violan los términos de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y debilitan las economías de los países en desarrollo”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 12)

### Kirguistán

**2017.** “[...] Kirguistán defiende los principios del derecho internacional sobre las relaciones de buena vecindad y la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Ningún Estado puede imponer medidas unilaterales económicas, políticas o de otra índole contra otro Estado con el fin de subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 12)

### Mongolia

**2015.** “Omán no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La Sultanía de Omán considera que el uso de sanciones económicas contra los países en desarrollo está en contradicción con los principios del derecho internacional y los principios básicos del sistema multilateral de comercio a que se hace referencia en la nota de la Secretaría. Omán nunca ha sido sometido a ningún tipo de medidas económicas de ningún país, y nunca ha utilizado ese tipo de medidas contra ningún país; la Sultanía de Omán tampoco está de acuerdo con la imposición de medidas económicas como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 13)

## Omán

**2015.** “Mongolia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 13)

## Papúa Nueva Guinea

**2023.** “Según el derecho internacional, esto no está permitido”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 15)

## Qatar

**2013.** “Qatar no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

El Estado de Qatar no impuso ni aplicó ninguna decisión ni tomó medida alguna que no estuviera permitida por los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, o que pudiera contravenir los principios del derecho internacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, o que pudiera estar en contradicción con el sistema comercial multilateral, contra ningún país en desarrollo, ni tomó decisiones unilaterales en este sentido”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 12)

## República Árabe Siria

**2013.** “Como cuestión de principios, la República Árabe Siria rechaza categóricamente la imposición por parte de Estados y órganos regionales de todas las medidas económicas, comerciales o financieras unilaterales fuera del marco de legitimidad contra los países en desarrollo. Igualmente rechaza todas las justificaciones de la imposición de dichas medidas. En ese sentido, las opiniones de la República Árabe Siria concuerdan con el pleno respeto por las disposiciones del derecho internacional y los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la necesidad de respetar la soberanía e independencia de los Estados, abstenerse de intervenir en sus asuntos internos, fomentar relaciones de amistad entre ellos y crear condiciones de estabilidad y bienestar de conformidad con el Artículo 55 de la Carta. Las opiniones de la República Árabe Siria se basan, además, en las recomendaciones precisas que se incluyen en numerosas resoluciones adoptadas por la Organización y sus órganos principales, en particular la Asamblea General. Más recientemente, en la resolución 66/186, la Asamblea prohibió toda medida unilateral fuera del marco internacional que no sea autorizada por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, sea incompatible con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta o contravenga los principios del derecho mercantil multilateral y que se imponga como medio de ejercer presión política sobre los países en desarrollo.

Todos los líderes mundiales han afirmado la necesidad de atenerse a esas recomendaciones en numerosos documentos de conferencias clave de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al desarrollo. Los más recientes de ellos fueron



el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y el documento final del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Lamentablemente, en total contradicción con las recomendaciones de la Organización, determinados órganos regionales y gobiernos, entre ellos los de algunos Estados occidentales y árabes, han impuesto con fines políticos medidas coercitivas unilaterales de todo tipo contra los países en desarrollo. Su objetivo es chantajear política y económicamente a los países sancionados y conseguir cambios normativos en beneficio de sus propios intereses. Las medidas incluyen poner fin a la prestación de asistencia para el desarrollo; cortar los vínculos económicos; imponer bloqueos económicos, comerciales y financieros; prohibir las transacciones financieras y bancarias; e impedir las corrientes de inversión hacia y desde los países en desarrollo. Los Estados que imponen esas medidas también intimidan a los gobiernos de terceros países y ejercen varias formas de presión sobre ellos con el fin de alentarles a seguir su ejemplo. Otras medidas se imponen con vistas a paralizar las economías de los países en desarrollo y socavar su capacidad para lograr el desarrollo sostenible para sus poblaciones.

El Gobierno sirio hace hincapié en que esas medidas económicas unilaterales coercitivas violan todos los derechos humanos, entre ellos, en particular, los derechos al desarrollo, la salud, la vida y la educación. Sus consecuencias negativas se dejan sentir principalmente entre los miembros más vulnerables de la sociedad y sobre todo entre los niños, las mujeres y las personas con discapacidad. Su imposición viola el derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la libertad a determinar su condición política y tratar de conseguir el desarrollo económico, social y cultural de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [...]

La República Árabe Siria destaca la importancia de poner fin inmediatamente a las políticas que imponen medidas económicas, financieras y comerciales unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Por un lado, experiencias pasadas y presentes nos han demostrado claramente que este tipo de medidas perjudican a los pueblos de los países en desarrollo afectados cuando tratan de conseguir el desarrollo sostenible, unas condiciones de vida decentes y el fin de la pobreza, el miedo, el desempleo y la enfermedad. Por otro lado, estas medidas no han logrado ni lograrán ninguno de sus objetivos, a saber, cambiar las políticas de los países en desarrollo afectados; estos seguirán defendiendo los principios de la independencia, la justicia, la soberanía y la no injerencia en sus asuntos internos. [...]. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 12-15)

**2015.** “El Gobierno de la República Árabe Siria rechaza categóricamente la política de imponer medidas coercitivas unilaterales, ya sean económicas, comerciales o financieras, fuera del marco del derecho internacional, contra Estados Miembros, en particular contra los países en desarrollo, con el fin de lograr estrechos fines políticos. También rechaza los pretextos utilizados por los Estados que imponen esas medidas para justificar su conducta.

Las opiniones del Gobierno de la República Árabe Siria que rechazan esas medidas son compatibles con los inequívocos llamamientos formulados por las Naciones

Unidas en sus resoluciones anuales, las más reciente de las cuales son las resoluciones 68/200 y 69/180, en las que se insta a todos los Estados Miembros a abstenerse de imponer toda medida económica unilateral contra otros Estados, en particular los países en desarrollo. También son compatibles con la afirmación formulada por las Naciones Unidas, en el sentido de que tales medidas son contrarias a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el principio del respeto a la soberanía de los Estados y los principios del derecho multilateral de comercio. Las Naciones Unidas también han advertido contra las desastrosas consecuencias de esas medidas sobre los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr el desarrollo de sus pueblos; los obstáculos que suponen para los derechos de los pueblos de los Estados afectados, en particular los niños y las mujeres, al desarrollo económico, social, a un nivel de vida adecuado para su salud y su bienestar, y a la alimentación, la atención de la salud y la educación y los servicios sociales necesarios, y los impedimentos que suponen para las inversiones y el sector del comercio, que es el motor del desarrollo. [...]

El Gobierno de la República Árabe Siria reitera la importancia del cumplimiento práctico y no selectivo de las políticas y las prácticas de los gobiernos de todos los Estados Miembros en lo relativo a los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, el derecho mercantil multilateral y las normas de derechos humanos. También hace hincapié en la necesidad del cumplimiento inmediato de las resoluciones de las Naciones Unidas que exhortan al cese de la imposición de medidas unilaterales de carácter económico, financiero y comercial contra otros Estados, en particular los países en desarrollo, como medio de ejercer presión política y económica. Ese cumplimiento garantizaría el respeto de uno de los requisitos para lograr un desarrollo sostenible para todos los pueblos del mundo, sin excepciones, permitiéndoles disfrutar de los beneficios de la prosperidad y una vida digna”. (A/70/152, 16 junio 2015, pp. 14-16)

**2017.** “La República Árabe Siria se opone firmemente a la imposición de medidas económicas unilaterales, puesto que estas se basan esencialmente en un concepto desacorde con la ética y son contrarias a los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El significado de dicho concepto es que hay algunos Estados Miembros que tienen el poder económico y los medios financieros para aplicar medidas económicas unilaterales, que perjudican únicamente a los pueblos, como medio de alcanzar objetivos políticos y ejecutar programas injustos que obedecen a intereses privados, dirigidos en particular contra los países en desarrollo.

En consecuencia, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos de América y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas a muchos pueblos del mundo. [...]

En el párrafo 2 de su resolución 70/185, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces para poner fin a la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en

desarrollo, puesto que esas medidas no están autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, se contradicen con los principios de derecho internacional y de la Carta y violan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Sin embargo, se plantean tanto el dilema jurídico y ético como la paradoja, a los que las Naciones Unidas tienen hoy la responsabilidad primordial de proporcionar soluciones serias y eficaces, de que no existen mecanismos jurídicos internacionales para impugnar esas medidas unilaterales. Así, estas seguirán reflejando una amarga realidad internacional, en la que algunos Estados y grupos económicos ejercen su influencia y dominio sobre los países en desarrollo. En consecuencia, las resoluciones anuales de la Asamblea General y los informes anuales del Secretario General, aunque son importantes, no podrán por sí solos poner fin a la injusticia impuesta a los pueblos, los Estados, las personas y las instituciones que son víctimas de esas medidas económicas unilaterales ilegales”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 15-21)

“[...] Evidentemente, algunos Estados siguen pensando que el poder económico es un arma para usar contra otros Estados al servicio de la hegemonía política. [...]

Es hipócrita que algunos Gobiernos impongan medidas económicas coercitivas unilaterales mientras promueven la adhesión a la letra y el espíritu de la Agenda 2030. Las Naciones Unidas deben encontrar la manera de poner fin a esas medidas, a fin de que la prosperidad y la dignidad de los Estados más débiles dejen de ser rehenes de los Estados más fuertes que monopolizan la mayoría de los recursos del mundo”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párrs. 16 y 18)

**2019.** “La República Árabe Siria se opone firmemente a la imposición de medidas unilaterales, ya que estas se basan fundamentalmente en un concepto carente de ética y son contrarias a los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Dicho concepto es que algunos Estados Miembros disponen del poder económico y los medios financieros necesarios para imponer medidas unilaterales, que únicamente perjudican a los pueblos, como medio para dar cumplimiento a injustos planes y objetivos políticos al servicio de sus propios intereses, dirigidas en particular contra los países en desarrollo. En consecuencia, mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos de América y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas a muchos pueblos del mundo, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. [...]

En el párrafo 2 de su resolución 70/185, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estuvieran autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o fueran incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravinieran los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Sin embargo, no existen mecanismos jurídicos internacionales para impugnar esas medidas unilaterales. Esta laguna constituye un dilema y una paradoja de índole

tanto jurídica como ética y corresponde a las Naciones Unidas la responsabilidad primordial de darles una respuesta seria y eficaz. Estas medidas ilegítimas seguirán reflejando una amarga realidad internacional en la que algunos Estados y grupos económicos ejercen su influencia y dominio sobre los países en desarrollo. En consecuencia, las resoluciones anuales de la Asamblea General y los informes anuales del Secretario General, pese a su importancia, no podrán por sí solos poner fin a la injusticia impuesta a los pueblos, los Estados, las personas y las instituciones que son víctimas de esas medidas unilaterales ilegales”. (A/74/264, 31 julio 2019, pp. 13-19)

“[...] las medidas económicas coercitivas unilaterales son una forma de castigo colectivo que socava el sistema de las Naciones Unidas, priva a los Estados de su derecho al desarrollo, obstaculiza el comercio internacional y obstruye la aplicación de los instrumentos de derechos humanos. La comunidad internacional debe ir más allá de la mera condena de tales medidas y crear un mecanismo para indemnizar a las víctimas. Debería llevarse un registro internacional de medidas unilaterales que afecten a los derechos humanos. [...] Los Gobiernos que imponen embargos económicos ilegales deben ser considerados responsables política, jurídica y financieramente de los efectos de dichos embargos en la prestación de servicios vitales que son cruciales para la vida de los ciudadanos y el cumplimiento de la Agenda 2030”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 34)

**2021.** “La República Árabe Siria se opone enérgicamente a la imposición de medidas económicas unilaterales, ya que son fundamentalmente carentes de ética al impedir de forma catastrófica que se atiendan las necesidades básicas de la población contra la que se dirigen. El recurso de imponer medidas inhumanas utilizado por algunos países o grupos regionales con fines de coerción política y económica de forma individual y sin la autorización del Consejo de Seguridad es una práctica que contraviene las normas del derecho internacional y los principios y propósitos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el principio de soberanía y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. En consecuencia, mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030. [...]

Las Naciones Unidas deben tener una posición más firme frente a la imposición de medidas económicas unilaterales, que contradicen su Carta, y deben ejercer su poder para pedir a los países que imponen medidas coercitivas unilaterales que las levanten sin condiciones previas”. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 10-13)

**2023.** “[...] Las Naciones Unidas deben tener una posición más firme frente a las medidas económicas unilaterales, que contradicen su Carta, y deben ejercer su poder para pedir a los países que imponen esas medidas que las levanten sin condiciones previas.

La República Árabe Siria insiste en la necesidad del levantamiento inmediato, total e incondicional de estas medidas, el establecimiento de mecanismos internacionales y de las Naciones Unidas más eficaces para apoyar a los países destinatarios, así

como la necesidad de hacer que los países y entidades que imponen tales medidas rindan cuentas de sus actos, y garantizar su obligación de compensar a los países objeto de esas medidas por las oportunidades de desarrollo perdidas”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 17-18)

**2023.** [...] No es casualidad que todos los Estados objeto de esas medidas sean países en desarrollo con una política exterior similar, pero muy diferente de la que aplican los países occidentales. Resulta evidente que las medidas coercitivas unilaterales se están utilizando con motivos meramente políticos y no humanitarios. Casi con total seguridad, imponer esas medidas es incompatible con el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párr. 40)

### República Democrática Popular Lao

**2013.** “Lao no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La imposición de medidas económicas unilaterales ha violado los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del sistema comercial multilateral, en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados y la libertad de comercio y navegación internacionales. Asimismo, ha obstaculizado el progreso del desarrollo y la prosperidad del país, además de afectar al desarrollo socioeconómico, y provoca un sufrimiento incalculable a la población del país. [...]

Lao insta a la comunidad internacional a hacer todo lo posible por eliminar y rechazar la imposición de todas las medidas unilaterales como instrumentos para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 16)

### República Popular Democrática de Corea

**2019.** “[...] las sanciones económicas unilaterales a países en desarrollo constituyen una violación de la soberanía, un crimen de lesa humanidad y una violación de los derechos humanos en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. Se debe poner fin a todas las sanciones económicas anacrónicas e injustas a países en desarrollo, las cuales obstaculizan el desarrollo económico y social y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. [...]”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 28)

### Sri Lanka

**2013.** “Sri Lanka no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 16)

**2015.** “Sri Lanka no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Sri Lanka no aprueba la utilización contra ningún país de medidas económicas unilaterales porque son incompatibles con los principios de la

Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Sri Lanka considera que la aplicación de esas medidas dificulta la observancia del estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y de navegación. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 17)

**2017.** “Sri Lanka no aprueba la utilización contra ningún país de medidas económicas unilaterales que no se avengan a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Sri Lanka considera que la aplicación de tales medidas impide la observancia del estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y navegación”. (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 22)

**2019.** “Sri Lanka no aprueba el uso de medidas unilaterales contra ningún país que sean incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Sri Lanka considera que la aplicación de tales medidas supone un escollo para el estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y navegación”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 20)

## Yemen

**2017.** “El Yemen se opone a cualquier medida unilateral utilizada como instrumento de coacción política. En general, los grupos más vulnerables son los que se ven más perjudicados por esas medidas. [...]”. (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 22)

## EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS ESTADOS

---

### Australia

**2021.** Posición de Reino Unido, Australia, Canadá y Ucrania: “[...] las sanciones son un instrumento legítimo para preservar la paz y el estado de derecho, defender los derechos humanos y reforzar la seguridad internacional. [...]”

Australia, el Canadá, el Reino Unido y Ucrania imponen sanciones extremadamente selectivas y proporcionadas con el fin de prevenir violaciones graves de los derechos humanos, la proliferación de armas, el terrorismo y otras situaciones que son motivo de preocupación internacional. Se trata de medidas transparentes que admiten garantías procesales y no son incompatibles ni están en oposición con la Carta de las Naciones Unidas. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 19-20)

### Canadá

**2021.** Posición de Reino Unido, Australia, Canadá y Ucrania: “[...] las sanciones son un instrumento legítimo para preservar la paz y el estado de derecho, defender los derechos humanos y reforzar la seguridad internacional. [...]”

Australia, el Canadá, el Reino Unido y Ucrania imponen sanciones extremadamente selectivas y proporcionadas con el fin de prevenir violaciones graves de los derechos humanos, la proliferación de armas, el terrorismo y otras situaciones que son motivo de preocupación internacional. Se trata de medidas transparentes que admiten garantías procesales y no son incompatibles ni están en oposición con la Carta de las Naciones Unidas. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 19-20)

### Estados Unidos de América

**2013.** “[...] cada Estado Miembro tiene el derecho soberano a decidir su manera de comerciar con otros países, lo que incluye restringir el comercio en determinadas circunstancias. Las sanciones económicas, ya sean unilaterales o multilaterales, son con frecuencia un medio eficaz de lograr los objetivos de política exterior. Los Estados Unidos examinan sus sanciones detenidamente y las utilizan teniendo en cuenta objetivos específicos, en particular como un medio para promover el restablecimiento del estado de derecho o la democracia, o en respuesta a amenazas para la seguridad internacional. Los Estados Unidos están en su derecho de utilizar su política comercial como instrumento para objetivos nobles. En efecto, el proyecto de resolución pretende limitar, por medios no violentos, la capacidad de respuesta de la comunidad internacional a las amenazas a la democracia, los derechos humanos o la seguridad mundial. [...]”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 8)

**2015.** “[...] cada Estado Miembro tiene el derecho soberano a decidir su manera de comerciar con otros países, lo que incluye restringir el comercio en determinadas circunstancias. Las sanciones económicas, ya sean unilaterales o multilaterales, son con frecuencia un medio eficaz de lograr los objetivos de política exterior. Los Estados Unidos examinan sus sanciones detenidamente y las utilizan teniendo en cuenta

objetivos específicos, en particular como un medio para promover el restablecimiento del estado de derecho o la democracia, además del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o en respuesta a amenazas para la seguridad internacional. Los Estados Unidos están en su derecho de utilizar su política comercial como instrumento para lograr objetivos nobles. En efecto, el proyecto de resolución pretende limitar la capacidad de la comunidad internacional para responder por medios pacíficos a las amenazas a la democracia, los derechos humanos o la seguridad mundial. Por lo tanto, los Estados Unidos han solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución y han votado en contra del mismo”. (A/C.2/70/SR.31, 12 noviembre 2015, párr. 20)

**2017.** “[...] cada Estado Miembro tiene el derecho soberano a decidir su manera de comerciar con otros países, lo que incluye restringir el comercio en ciertas circunstancias. Las sanciones económicas, sean estas unilaterales o multilaterales, pueden resultar muy útiles para lograr objetivos de política exterior. Cuando los Estados Unidos han aplicado sanciones, lo han hecho con objetivos concretos, entre otras cosas para promover el estado de derecho, la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para evitar amenazas a la seguridad internacional. Los Estados Unidos están en su derecho de utilizar su política comercial para lograr esos objetivos. Al aprobar el proyecto de resolución A/C.2/72/L.7, la Comisión, en efecto, se propone limitar la capacidad de la comunidad internacional para responder de manera eficaz y no violenta a las amenazas a la democracia, los derechos humanos o la seguridad mundial. Las sanciones económicas selectivas pueden constituir una alternativa apropiada, eficaz y legítima al uso de la fuerza”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 11)

“Con respecto a las medidas económicas unilaterales, la delegación considera que las sanciones económicas pueden constituir una alternativa apropiada, eficaz y legítima al uso de la fuerza. Cada Estado Miembro tiene el derecho soberano a decidir su manera de comerciar con otros países, lo que incluye restringir el comercio en determinadas circunstancias. Los Estados Unidos están en su derecho de utilizar su política comercial como herramienta para lograr la seguridad nacional y sus objetivos de política exterior”. (A/C.2/72/SR.27, 30 noviembre 2017, párr. 18)

**2019.** “[...] cada Estado Miembro tiene el derecho soberano de decidir su manera de comerciar con otros países, lo que incluye restringir el comercio en determinadas circunstancias. Las sanciones económicas, ya sean por parte de una sola nación o multilaterales, pueden ser un medio eficaz de alcanzar objetivos en materia de política exterior. En los casos en que los Estados Unidos las han aplicado, lo han hecho con objetivos concretos, como promover el retorno al estado de derecho, la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como prevenir amenazas a la seguridad internacional. Los Estados Unidos están en su derecho de utilizar su comercio y su política comercial para lograr esos objetivos. Si se aprobara el proyecto de resolución, lo que la Comisión estaría pretendiendo en realidad es limitar la capacidad de la comunidad internacional para responder de manera eficaz y no violenta a las amenazas a la democracia, los derechos humanos o la seguridad mundial. Las sanciones económicas selectivas pueden ser una



alternativa adecuada, eficaz y legítima al uso de la fuerza. [...]. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 27)

**2021.** “[...] Las sanciones son un instrumento adecuado, eficaz, pacífico y legítimo para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad que puede utilizarse para promover la rendición de cuentas de quienes conculcan los derechos humanos, socavan la democracia o participan en actividades corruptas. Cuando los Estados Unidos han aplicado sanciones, lo han hecho con objetivos específicos, como promover sistemas democráticos, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o en respuesta a amenazas a la seguridad. Los Estados Unidos seguirán tomando medidas para reducir al mínimo las consecuencias económicas, humanitarias o políticas no deseadas de las sanciones y favorecer el flujo de asistencia y bienes humanitarios legítimos”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párr. 2)

**2023.** Estados Unidos “se ha opuesto sistemáticamente al proyecto de resolución en años anteriores y seguirá haciéndolo. Las sanciones son un instrumento adecuado, eficaz, pacífico y legítimo para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad que puede utilizarse para promover la rendición de cuentas de quienes conculcan los derechos humanos, socavan la democracia o participan en actividades corruptas. Cuando los Estados Unidos han aplicado sanciones, lo han hecho con objetivos específicos, como promover sistemas democráticos, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o en respuesta a amenazas a la seguridad. [...]”. (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párr. 12)

### Islandia

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

### Liechtenstein

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y

Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**2021.** Posición de Reino Unido, Australia, Canadá y Ucrania: “[...] las sanciones son un instrumento legítimo para preservar la paz y el estado de derecho, defender los derechos humanos y reforzar la seguridad internacional. [...]”

Australia, el Canadá, el Reino Unido y Ucrania imponen sanciones extremadamente selectivas y proporcionadas con el fin de prevenir violaciones graves de los derechos humanos, la proliferación de armas, el terrorismo y otras situaciones que son motivo de preocupación internacional. Se trata de medidas transparentes que admiten garantías procesales y no son incompatibles ni están en oposición con la Carta de las Naciones Unidas. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 19-20)

**2023.** “[...] Las sanciones selectivas forman parte de una estrategia de política exterior global y proporcionada y muchos Estados Miembros, incluidos países en desarrollo y órganos regionales, las imponen. Sirven para desalentar y limitar tanto la comisión de violaciones graves de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional como la proliferación y la obstrucción de los procesos de paz. La Carta de las Naciones Unidas no prohíbe de forma general las sanciones que se aplican con tales fines, las cuales pueden ser totalmente compatibles con los propósitos y principios de la Organización. Las sanciones impuestas por el Reino Unido prevén una serie de excepciones, por ejemplo en relación con los medicamentos, los alimentos y la asistencia humanitaria. [...]” (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párr. 22)

### Türkiye

**2013.** “Turquía no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

Las sanciones unilaterales, especialmente las que tienen efectos extraterritoriales, repercuten no solo en los países sancionados, sino también en terceros países, lo que

acarrea consecuencias negativas para el comercio internacional y la cooperación económica a nivel mundial. [...]

Consideramos que las sanciones aplicadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento importante para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Para que las sanciones resulten creíbles y eficaces, se deben seleccionar con precaución sus destinatarios y se han de tener en cuenta los derechos procesales aplicables de las personas afectadas y la necesidad de minimizar sus consecuencias adversas para terceros. En este sentido, las “sanciones selectivas”, que van dirigidas a regímenes específicos de países sin perjudicar a las poblaciones civiles, deberían ser la base del sistema de sanciones de las Naciones Unidas”. (A/68/218, 29 julio 2013, pp. 18-19)

**2015.** “Turquía no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Únicamente en determinadas circunstancias las sanciones selectivas pueden resultar útiles.

Turquía se ha visto afectada por sanciones económicas durante el período 2012-2014. Las sanciones unilaterales, especialmente las que tienen efectos extraterritoriales, repercuten no solo en los países sancionados, sino también en terceros países, lo que acarrea consecuencias negativas sobre la cooperación económica regional y sobre el comercio internacional y la cooperación económica a nivel mundial. [...]

Consideramos que las sanciones aplicadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento importante para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para que las sanciones resulten creíbles y sean eficaces, se deben seleccionar con precaución sus destinatarios y se han de tener en cuenta los derechos de las personas afectadas a las garantías procesales debidas y la necesidad de minimizar sus consecuencias adversas para terceros. En este sentido, las “sanciones selectivas”, que van dirigidas a regímenes específicos de países sin perjudicar a las poblaciones civiles, deberían ser la base del sistema de sanciones de las Naciones Unidas. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, p. 18)

**2019.** “Turquía no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales y considera que los problemas o conflictos internacionales requieren acciones y respuestas colectivas que cuenten con la participación de la comunidad internacional en su conjunto.

A partir del 5 de noviembre de 2018, los Estados Unidos volvieron a imponer al Irán sanciones económicas, que se habían levantado el 16 de enero de 2016. Esta decisión tuvo como efecto inicial que la moneda iraní, el rial, sufriera una repentina depreciación y que las cifras comerciales de Irán disminuyeran drásticamente. Turquía, como país vecino del Irán, se verá seriamente afectada por la reimposición de las sanciones, aunque tardará algún tiempo en sentir sus efectos.

Dada la naturaleza interconectada de la economía y el comercio internacionales, las medidas unilaterales tienen repercusiones que no se circunscriben a los Estados a los que se imponen, sino que alcanzan a todos los demás países del mundo. Además,

la experiencia ha demostrado que las medidas unilaterales también pueden perjudicar al país que las impone”. (A/74/264, 31 julio 2019, p. 21)

**2023.** “Independientemente de cuál sea el país afectado, en principio Türkiye solo aplica las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y no participa automáticamente en medidas restrictivas y sanciones unilaterales. Türkiye opina que las sanciones unilaterales apenas sirven a su propósito. Por el contrario, la mayoría de los regímenes de sanciones unilaterales resultan contraproducentes, ya que a menudo perjudican más a la población que al régimen del país objetivo.

Al mismo tiempo que adopta esta postura de principio sobre las sanciones unilaterales, Türkiye toma las medidas necesarias para impedir los intentos de eludir, evadir o sortear las sanciones unilaterales a través de las relaciones económicas y comerciales de Türkiye con terceros.

[...] Türkiye tiene debidamente en cuenta la posible exposición de los diversos sectores de su economía a las sanciones de terceros. El sector privado turco podría mostrar un exceso de cumplimiento debido al efecto disuasorio de las sanciones. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 18)

## EUROPA ORIENTAL

---

### Albania

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2017.** “[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

**2019.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para

defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] La Unión Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas.

[...] La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

## Armenia

**2017.** “Armenia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Como una forma de presión política y económica ejercida por un Estado con respecto a otro, la aplicación de medidas coercitivas unilaterales constituye un obstáculo para la realización del derecho al desarrollo y, como tal, es perjudicial para el desarrollo sostenible. [...]” (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 5)

**2023.** “La República de Armenia condena enérgicamente la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumentos para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La posición de la República de Armenia a este respecto se ha reiterado en numerosas ocasiones, incluso en el marco de las Comisiones pertinentes de las Naciones Unidas. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, p. 5)

## Belarús

**2013.** “[...] algunos Estados han utilizado medidas económicas coercitivas unilaterales como instrumento de política exterior para satisfacer sus propios intereses, minando de ese modo los derechos económicos y sociales de los pueblos mediante sanciones. Las Naciones Unidas deben garantizar que tales medidas queden abolidas. El proyecto de resolución debe enviar un mensaje claro a los Estados que sigan imponiendo sanciones y bloqueos y actúen en contra del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos. [...]”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 4)

**2017.** “Belarús ha declarado reiteradas veces en las Naciones Unidas que las medidas coercitivas unilaterales constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y tienen un efecto negativo en el sistema multilateral de comercio. Esas medidas son contraproducentes en todos los sentidos y solo exacerban las tensiones en las relaciones entre Estados soberanos. Las medidas coercitivas unilaterales adoptadas en violación del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas son contrarias a los principios del desarrollo sostenible. Solo es posible aplicar plenamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible si se rechazan los medios injustos e ilícitos de influir en las relaciones entre los países.

Las sanciones unilaterales a menudo tienen efectos extraterritoriales, ya que afectan no solo a los países sobre los que se imponen sino también a terceros países, ya que perjudican la cooperación económica regional. [...]” (A/72/307, 9 agosto 2017, p. 6)

**2023.** “La República de Belarús no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumentos para ejercer presión política y económica y considera que dichas medidas deben ser abolidas ya que violan la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y el sistema multilateral de comercio. Afectan negativamente al desarrollo sostenible de los países contra los que van dirigidas y violan derechos humanos básicos.. [...]”

La parte bielorrusa considera que las medidas restrictivas contra Belavia son precipitadas, sin precedentes, sin fundamento y adoptadas en violación del derecho internacional. [...]”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 6-8)

## Bosnia y Herzegovina

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en

la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2017.** "[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

**2019.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: "[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: "[...] La Unión



Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas.

[...] La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

## Federación de Rusia

**2015.** “[...] Estas medidas constituyen una violación directa de los principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, de las normas del derecho internacional y de las normas del sistema comercial multilateral. Socavan el derecho de los Estados a su propio desarrollo, puesto que les impiden cumplir con su obligación de garantizar el bienestar de sus ciudadanos. El empleo a largo plazo de estas medidas también podría provocar crisis humanitarias graves. Su aplicación supone un duro golpe para sectores importantes de la economía y tiene efectos negativos en la tasa de crecimiento económico y en los niveles de producción. Dichas medidas reducen las oportunidades de empleo y los ingresos al tiempo que incrementan los precios de los artículos de primera necesidad, principalmente de los medicamentos y de los productos de uso cotidiano. Su aplicación a largo plazo también podría provocar crisis humanitarias graves.

[...] No solo se producen intentos de ejercer presión política por medio de sanciones, embargos comerciales y otras medidas contra países en desarrollo, sino que la imposición de sanciones unilaterales que incumplen la Carta se ha convertido casi en la norma. Los países que utilizan estos métodos incumplen abiertamente los

principios de sus propios fines políticos, además de eliminar a los competidores del mercado. Las consecuencias extraterritoriales de las sanciones unilaterales también impiden la cooperación económica regional, un mecanismo reconocido para la consecución del desarrollo sostenible mundial. [...]”. (A/C.2/70/SR.31, 12 noviembre 2015, párrs. 24-25)

**2017.** “La Federación de Rusia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. [...]”

En resumen, cabe señalar que las denominadas sanciones son contraproducentes y no logran su objetivo principal. Además, las mayores pérdidas afectan a las empresas no solo en los países sujetos a medidas económicas unilaterales, sino también en sus países asociados. Observamos también que las medidas restrictivas repercuten sobre sectores (y empresas) que no han sido objeto directo de sanciones”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 9-13)

**2019.** “[...] La Federación de Rusia ha mantenido invariable su posición de que las medidas económicas restrictivas unilaterales no deben utilizarse como instrumento de presión sobre otros países. Esas medidas, impuestas al margen del derecho internacional, son ilegítimas y contrarias a los principios generalmente aceptados de la libertad de comercio e inversión y de la competencia de buena fe. Socavan la confianza entre los países y el papel de las Naciones Unidas como único árbitro legítimo respecto de esa cuestión. Partimos del criterio de que la decisión concerniente a la aplicación de sanciones compete exclusivamente al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de los Artículos 39 a 42 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. [...]”

La Federación de Rusia considera las sanciones económicas que se le han impuesto como un intento de ejercer presión sobre la conducción soberana de su política exterior. [...]

La tendencia a la aplicación cada vez más amplia de restricciones económicas de carácter extraterritorial es motivo de particular preocupación. En la práctica, esas acciones se reducen a una u otra forma de bloqueo y constituyen una violación de las normas básicas del derecho internacional humanitario, creando una atmósfera de toxicidad e intimidación. [...]”. (A/74/264, 31 julio 2019, pp. 11-12)

“[...] Las medidas económicas unilaterales contravienen el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Lamentablemente, esas medidas están empezando a ser habituales en ciertos países, los cuales las utilizan para castigar a otros por elegir sus propias vías de desarrollo y también para obtener una ventaja competitiva injusta en los mercados mundiales. Eso viola directamente el principio de la cooperación económica libre y mutuamente beneficiosa que es el fundamento de la Agenda 2030, por lo que socava la confianza y la sostenibilidad de las relaciones internacionales”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 32)

**2021.** “La Federación de Rusia se ha adherido sistemáticamente a la postura de que es inadmisibles el uso de medidas económicas restrictivas unilaterales como instrumento de coacción contra los países en desarrollo. Esas medidas, impuestas en

flagrante violación del derecho internacional, son ilegítimas y contrarias a los principios generalmente aceptados de la libertad de comercio e inversión, y la competencia leal. Socavan la confianza entre los países y el papel de las Naciones Unidas como único árbitro legítimo respecto de esa cuestión. Cualquier decisión de aplicar el conjunto de sanciones solo puede ser adoptada por el Consejo de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 39 a 42 (capítulo VII) de la Carta de la Organización. Rusia considera que cualquier imposición de sanciones económicas al país es un intento de ejercer presión sobre su política exterior soberana. Los promotores de las restricciones no ocultan que estas tienen por objeto ejercer una presión económica prolongada sobre Rusia, y esperan que las instituciones financieras nacionales no puedan compensar la falta de préstamos occidentales de otras fuentes. De hecho, las medidas restrictivas antirrusas tienen como objetivo garantizar las ventajas competitivas de las entidades comerciales de los países occidentales. [...]”. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 6-8)

### 2023.

“[...] La aplicación de medidas económicas unilaterales vulnera el principio de no dejar a nadie atrás y somete a cientos de millones de ciudadanos de a pie a un castigo colectivo por el hecho de vivir en un país cuyo Gobierno ha optado por una senda diferente de desarrollo o ha osado formular de forma independiente su política exterior. Los partidarios de las medidas coercitivas unilaterales afirman que estas no limitan el desarrollo ni el bienestar, ni contravienen la Carta de las Naciones Unidas y, por ello, pueden imponerse a cualquier país sin tener en cuenta el sufrimiento, las enfermedades, el deterioro y el riesgo de conflictos que ocasionan. [...]”. (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párr. 13)

“Esas medidas, impuestas en elusión del derecho internacional, son ilegítimas y contrarias a los principios generalmente aceptados de la libertad de comercio e inversión, así como la competencia leal. Socavan la confianza entre los países y el papel de las Naciones Unidas como único árbitro legítimo respecto de esa cuestión. La decisión sobre el empleo de instrumentos sancionadores solo puede ser adoptada por el Consejo de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 39 a 42 (capítulo VII) de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a la naturaleza de las medidas, las medidas restrictivas son tanto de carácter personal (en relación con personas físicas y jurídicas) como sectorial, ya que incluyen prohibiciones comerciales, de inversión y financieras. [...]

Las sanciones económicas intentan ejercer presión sobre la política exterior soberana de Rusia. Los derechos humanos y el componente humanitario de las restricciones antirrusas son cruciales. En la práctica, se está aplicando el principio de responsabilidad colectiva de los residentes de las regiones individuales por el deseo de hacer pleno uso de los derechos y libertades civiles básicos, principalmente el derecho de los pueblos a la libre determinación.

Desde hace muchos años, el “colectivo occidental” reproduce las sanciones como instrumento de presión sobre la política exterior e interior soberana de Estados independientes. A grandes rasgos, es con la ayuda de este enfoque neocolonial como

los países occidentales pretenden subordinar a otros países a su orden mundial: indiscutible, no cuestionado, basado en normas y sujeto a los estándares de los Estados Unidos y sus aliados.

Rusia se ha convertido hoy en el principal objetivo de la campaña restrictiva de Occidente. El empleo de un arsenal sin precedentes de restricciones y prohibiciones antirrusas tiene todos los signos de una guerra económica, cuyos objetivos y medios son incompatibles con los principios universales de coexistencia pacífica, igualdad soberana, cooperación mutuamente beneficiosa, desarrollo socioeconómico universal y prosperidad. [...]

Resulta especialmente preocupante la tendencia a generalizar el uso de restricciones económicas de carácter extraterritorial, las denominadas sanciones secundarias. Tales acciones equivalen a una forma de bloqueo y violan las normas básicas del derecho internacional humanitario, además de crear una atmósfera de toxicidad e intimidación.

Se introduce en la práctica de las relaciones interestatales el principio de responsabilidad de los “terceros” países, sus autoridades, ciudadanos y empresas para mantener y desarrollar relaciones comerciales y económicas mutuamente beneficiosas con aquellos contra los que se han aplicado medidas restrictivas. De hecho, estamos hablando de una injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, de la práctica neocolonial de forzar el cumplimiento de restricciones ilegales mediante la presión directa sobre las élites sociopolíticas de los países objeto de sanción”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 11-13)

## ✚ Georgia

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2017.** “[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea

y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

## Letonia

**2015.** “Letonia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Letonia ha sido objeto de sanciones económicas durante el período 2012-2014. La Federación de Rusia le impuso, el 6 de septiembre de 2014, un embargo sobre las importaciones de carne de res y de cerdo, aves de corral, pescado, frutas, hortalizas, queso, leche y otros productos lácteos procedentes de la Unión Europea, con inclusión de Letonia. [...]”. (A/70/152, 16 junio 2015, pp. 11-12)

## Lituania

**2023.** “[...] Hay determinados aspectos del texto que imposibilitan que su país vote a favor del proyecto de resolución. Lituania se abstuvo en 2021, cuando se presentó un proyecto de resolución similar, pero la situación geopolítica ha cambiado de manera considerable en los años transcurridos desde entonces. En concreto, se han impuesto más sanciones a Rusia en respuesta a su guerra ilegal de agresión contra Ucrania. [...]”

Las sanciones son un elemento esencial de una estrategia política más amplia y una herramienta legítima para responder a las violaciones graves de la Carta de las Naciones Unidas y defender los derechos humanos y los principios del derecho internacional. Constituyen un medio para fomentar la paz, la seguridad y la democracia a escala internacional, más que un fin en sí mismas. Las sanciones impuestas por la Unión Europea, en particular, son selectivas y calculadas y no se aplican a países en desarrollo. [...]” (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párrs. 18-19)

## Macedonia del Norte

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania,

dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2017.** "[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

**2019.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: "[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso

de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] La Unión Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.”

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas.

[...] La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

## Montenegro

**2013.** “Montenegro no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Montenegro apoya firmemente la adopción de medidas eficaces para la eliminación del uso de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral. [...]”. (A/68/218, 29 julio 2013, p. 11)

[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios

del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2017.** "[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

**2019.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: "[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: "[...] La Unión Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas



son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas.

[...] La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

## República de Moldova

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2019.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] La Unión Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas.

[...] La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

 Serbia

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

 Ucrania

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2021.** Posición de Reino Unido, Australia, Canadá y Ucrania: “[...] las sanciones son un instrumento legítimo para preservar la paz y el estado de derecho, defender los derechos humanos y reforzar la seguridad internacional. [...]”

Australia, el Canadá, el Reino Unido y Ucrania imponen sanciones extremadamente selectivas y proporcionadas con el fin de prevenir violaciones graves de los derechos humanos, la proliferación de armas, el terrorismo y otras situaciones que son motivo de preocupación internacional. Se trata de medidas transparentes que admiten garantías procesales y no son incompatibles ni están en oposición con la Carta de las Naciones Unidas. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 19-20)

## ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y GRUPOS DE ESTADOS

---

### Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas

El Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas está compuesto por 18 Estados<sup>2</sup>.

**2021.** “[...] las medidas coercitivas unilaterales de carácter económico o político se han convertido en el instrumento preferido de ciertos Estados para forzar la voluntad soberana de otros Estados a fin de obtener ventajas. La implementación de medidas coercitivas unilaterales es claramente contraria al espíritu y letra de la Carta de las Naciones Unidas, que designa al Consejo de Seguridad único órgano legalmente facultado para imponer sanciones. Además, debido a su amplio alcance y su extraterritorialidad, estas medidas tienen un impacto negativo en el disfrute y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, que se han visto aún más amenazados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párr. 3)

### Grupo de los 77 y China

El Grupo de los 77 y China está compuesto por 134 Estados<sup>3</sup>.

**2019.** “[...] la imposición de medidas económicas coercitivas contra los países en desarrollo, incluidas las sanciones unilaterales, no contribuye al desarrollo económico y social y, además, representa un obstáculo de primer orden para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esas medidas no solo socavan los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el

---

<sup>2</sup> Grupo compuesto por Argelia, Belarús, Bolivia, China, Cuba, Eritrea, Estado de Palestina, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Irán, Malí, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Venezuela y Zimbabue.

<sup>3</sup> Grupo compuesto por Afganistán, Arabia Saudí, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Baréin, Belice, Benín, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunéi Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Bután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estado de Palestina, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Surinam, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

derecho internacional, sino que también amenazan gravemente la libertad de comercio e inversión. También afectan de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la sociedad. Se exhorta a la comunidad internacional a que actúe de manera urgente y eficaz para eliminar la utilización de medidas económicas coercitivas unilaterales”. (A/C.2/74/SR.22, 14 noviembre 2019, párr. 3)

## Unión Europea (UE)

**2013.** “[...] hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros; los países candidatos Islandia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia; los países del proceso de estabilización y de asociación Albania y Bosnia y Herzegovina; además de Georgia, Liechtenstein, la República de Moldova y Ucrania, dice que su delegación y la de los países en cuyo nombre habla se han abstenido en la votación. Las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea está comprometida a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/68/SR.36, 14 noviembre 2013, párr. 9)

**2015.** “[...] las medidas económicas unilaterales deberían respetar los principios del derecho internacional y las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica, y, donde proceda, las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea mantiene su compromiso de utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/70/SR.31, 12 noviembre 2015, párr. 21)

**2017.** “[...]la Unión Europea considera que, en las circunstancias apropiadas, las medidas económicas selectivas impuestas de conformidad con el derecho internacional son una parte legítima de su Política Exterior y de Seguridad Común.

Se pueden utilizar medidas económicas selectivas para tratar de impedir determinadas actividades en terceros países, como la proliferación de violaciones graves de los derechos humanos, que constituyen una amenaza para la seguridad de la Unión Europea y sus Estados miembros. [...]

Cuando se imponen medidas económicas, la Unión Europea las dirige de modo que los efectos en la población civil sean tan limitados como resulte posible. Además, la

Unión Europea incluye exenciones o derogaciones de medidas económicas con fines humanitarios”. (A/72/307, 9 agosto 2017, pp. 22-23)

“[...] en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro; del país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina; y, además, de Georgia, dice que la Unión Europea se abstuvo en la votación. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están determinados a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condicionalidades, y que podría prever incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/72/SR.25, 30 noviembre 2017, párr. 10)

**2019.** “Los principios clave que rigen las medidas restrictivas de la Unión Europea son el respeto del derecho internacional y de los derechos humanos y la proporcionalidad y carácter selectivo de esas medidas. Estos principios se establecen en los Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones) de 2004 y en las Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones), documentos públicos ambos. La Unión Europea reitera que las medidas restrictivas que impone de forma autónoma se ajustan plenamente al derecho internacional y forman parte legítima de su Política Exterior y de Seguridad Común.

La Unión Europea condena la aplicación de medidas restrictivas unilaterales que tienen efectos extraterritoriales contrarios al derecho internacional.

En lo que respecta a la proporcionalidad y el carácter selectivo de las medidas restrictivas, la Unión Europea aplica un enfoque de principios según el cual dichas medidas deben ser siempre proporcionales con los objetivos que se pretende alcanzar y deben estar dirigidas a lograr el máximo efecto sobre aquellos en cuyo comportamiento se desee influir. Tal carácter selectivo debería reducir al mínimo posible los efectos humanitarios adversos o las consecuencias imprevistas para las personas a quienes no están dirigidas las medidas o para los países vecinos. [...]”. (A/74/264, 31 julio 2019, pp. 21-22)

Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] Las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la OMC, cuando proceda. Sin embargo, esas medidas son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir

el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. La Unión Europea y sus Estados miembros están decididos a utilizar las sanciones como parte de un enfoque de política integrado y amplio que incluya el diálogo político, incentivos y condiciones, e incluso, como último recurso, la aplicación de medidas coercitivas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”. (A/C.2/74/SR.23, 21 noviembre 2019, párr. 31)

**2021.** “Los Estados miembros de la Unión Europea se abstuvieron de aprobar la resolución en diciembre de 2019. En la explicación de voto de la Unión Europea en aquel momento, la Unión y sus Estados miembros expresaron la opinión de que las medidas económicas unilaterales deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio, cuando sean aplicables. También expresaron que la Unión y sus Estados miembros consideran que esas medidas unilaterales son admisibles en determinadas circunstancias, en particular cuando son necesarias para combatir el terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o para defender el respeto de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza.

La Unión Europea trabaja continuamente para apoyar a las Naciones Unidas y cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Aplica todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Además, la Unión puede reforzar las sanciones de las Naciones Unidas aplicando medidas adicionales. Por último, cuando la Unión lo considere necesario, podrá decidir establecer sus propios regímenes de sanciones. Esto ocurre a menudo cuando las violaciones o abusos graves de los derechos humanos no disminuyen, como en Siria, Myanmar y Belarús.

Recordando los principios clave en los que se basa el uso de medidas restrictivas (sanciones) por parte de la Unión Europea:

- Las sanciones de la Unión Europea se ajustan a lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y forman parte de un enfoque político integrado y global.
- Las sanciones autónomas de la Unión Europea se aplican en el territorio de la Unión y por personas y entidades de la Unión Europea, y no tienen aplicación extraterritorial.
- Las sanciones de la Unión Europea no tienen carácter punitivo, de represalia o coercitivo, sino que están destinadas a provocar un cambio en la política o la actividad del país, las entidades o los individuos objeto de las mismas. Por lo tanto, las medidas de la Unión siempre van dirigidas a esas políticas o actividades, a los medios para llevarlas a cabo y a los responsables de ellas. Además, las sanciones de la Unión son reversibles y proporcionales al objetivo que pretenden alcanzar. [...]
- Se respetan los derechos fundamentales de las personas y entidades que son objeto de sanciones, tal como exigen los tratados de la Unión Europea y la

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluso mediante la posibilidad de impugnar las decisiones de inclusión en la lista ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”. (A/76/310, 30 octubre 2021, pp. 20-21)

**2021.** Posición de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova: “[...] La Unión Europea y sus Estados miembros siguen considerando que las medidas restrictivas son un instrumento útil para luchar contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y hacer respetar la democracia, el estado de derecho, la buena gobernanza y los derechos humanos. Tales medidas se inscriben en un enfoque de política integrado y amplio que incluye el diálogo político, la oferta de incentivos y la condicionalidad.

Sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. La Unión Europea tiene la determinación de aplicar medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, entre cuyos objetivos principales están la defensa de los valores e intereses de la Unión Europea, la preservación de la paz, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la consolidación del respeto de los derechos humanos, que es una prioridad fundamental.

Las sanciones deben respetar los principios del derecho internacional, incluidas las obligaciones contractuales internacionales del Estado que las aplica y las normas de la Organización Mundial del Comercio. La Unión Europea impone medidas restrictivas en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y hace todo lo posible por evitar efectos negativos no deseados en las actividades de carácter exclusivamente humanitario que llevan a cabo actores humanitarios imparciales de acuerdo con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea aplica siempre medidas selectivas y cuidadosamente calibradas. [...]

La Unión Europea se opone al intento de confundir o equiparar las “medidas unilaterales” con las “medidas coercitivas unilaterales” y, por tanto, considera inadecuada la referencia al Pacto de Bridgetown. [...]”. (A/C.2/76/SR.10, 23 noviembre 2021, párrs. 9-13)

**2023.** “[...] Muchos países, incluidos países emergentes y en desarrollo, utilizan medidas económicas unilaterales. Por lo tanto, es importante hacer distinciones en cuanto a sus objetivos, diseño y efectos. Las medidas restrictivas de la Unión Europea son una parte legítima y legal de su planteamiento político más amplio. Su objetivo es defender los valores e intereses de la Unión Europea, preservar la paz y apoyar la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y los principios del derecho internacional, así como reforzar la seguridad internacional.

La Unión Europea impone medidas restrictivas, entre otras cosas en respuesta a violaciones graves del derecho internacional, como la guerra de agresión no provocada emprendida por Rusia contra Ucrania. Las medidas restrictivas de la



Unión Europea son de carácter temporal, selectivas y cuidadosamente calibradas, están dirigidas a los responsables de las políticas o acciones pertinentes y son siempre coherentes con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Se adhieren plenamente a los principios humanitarios y al derecho internacional humanitario al incluir de manera sistemática excepciones humanitarias. La Unión Europea es transparente sobre sus medidas y su aplicación y sensible a los efectos no deseados. Las medidas son impugnables ante los tribunales y reversibles cuando las circunstancias así lo requieren.

Los Estados miembros de la Unión Europea entienden que las medidas económicas unilaterales pueden tener consecuencias más amplias cuando se aplican de forma incompatible con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y cuando no pueden impugnarse legalmente o revertirse. [...], en reconocimiento de que el proyecto de resolución es importante para muchos de sus socios, que están sumamente preocupados por las medidas unilaterales que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, la Unión Europea ha decidido abstenerse en relación con el proyecto de resolución en su conjunto”. (A/C.2/78/SR.24, 21 noviembre 2023, párrs. 26-28)

“La Unión Europea decide soberanamente sobre su política exterior y de seguridad y adopta dentro de su jurisdicción cualquier medida que considere necesaria para promover sus intereses de política exterior, respetando plenamente sus obligaciones internacionales. La política exterior y de seguridad de la Unión tiene entre sus objetivos consolidar la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y los principios del derecho internacional, mantener la paz, prevenir los conflictos y consolidar la seguridad internacional, de conformidad con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las medidas restrictivas de la Unión son medios pacíficos destinados a provocar un cambio en la política o la actividad de un determinado país, parte de un país, gobierno, entidades o individuos, en consonancia con los objetivos de la política exterior de la Unión. Las medidas restrictivas de la Unión son medidas selectivas y temporales, que se revisan y adaptan periódicamente para tener en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno. Son de carácter temporal y reversible”. (A/78/506, 4 octubre 2023, pp. 18-19)

